

toriales, imprentas, escritores, ilustradores, traductores, etc., y en especial con las bibliotecas públicas.

3. La relevancia de las actividades programadas para la Semana del Libro en el contexto del proyecto de actividades de la biblioteca, escolar.

4. La experiencia del centro educativo en organización de Semanas del Libro y/o actividades similares de promoción del libro.

5. Que las actividades de esta celebración se ajusten a los objetivos educativos y a los contenidos curriculares, según consta en el punto segundo de la Resolución de 13 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre actividades educativas con motivo del Día del Libro («Boletín Oficial del Estado» del 19).

6. En la presente convocatoria no podrán optar a la ayuda a aquellos centros de Enseñanza Secundaria que hayan recibido esta ayuda en la convocatoria de 1995.

#### Undécimo. Resolución.

1. Previo informe de la comisión de asesoramiento y evaluación, la Subdirección General del Libro y de la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda a resolución, por delegación, del Subsecretario del Departamento.

2. La Orden por la que se resuelva la presente convocatoria se dictará en el plazo de dos meses, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes.

3. La disposición que se dicte, en la que se harán constar los beneficiarios, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

#### Duodécimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria explicativa de todas las actividades desarrolladas con motivo de la ayuda concedida para la celebración de la Semana del Libro.

Documento acreditativo de la recepción del lote bibliográfico.

Esta justificación deberá realizarse dentro del año 1996.

#### Decimotercero.

El beneficiario de la subvención está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

#### Decimocuarto. Normativa general.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

#### Decimoquinto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

### ANEXO

#### Impreso de solicitud de ayudas a Centros de Enseñanza Secundaria para la celebración de Semanas del Libro 1996

##### I. Identificación del centro público de enseñanza solicitante

Centro .....  
 Solicitante .....  
 Calle/plaza ..... número .....  
 Localidad ..... Provincia .....

Código postal ..... Teléfono .....  
 Fax ..... C.C.A.A. ....

##### II. Datos de la biblioteca

Servicios: .....  
 Horario: .....  
 Colección (número de volúmenes): .....

##### III. Datos de la Semana del Libro

a) Actividades: .....  
 b) Organismos colaboradores: .....  
 c) Experiencias anteriores: .....

##### IV. Documentos que se acompañan

Documento acreditativo del solicitante .....	SI [ ]
	NO [ ]
Memoria Semana del Libro .....	SI [ ]
	NO [ ]
Proyecto de la biblioteca escolar .....	SI [ ]
	NO [ ]
Documento acreditativo de la biblioteca escolar .....	SI [ ]
	NO [ ]
Ayuda o subvenciones para esta actividad .....	SI [ ]
	NO [ ]

..... de ..... de 1996.

(Firma y sello del centro)

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**1475**

**ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se convocan para 1996 las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.**

Creadas en 1984 las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la experiencia ha puesto de relieve el interés y eficacia de las mismas para la difusión de los autores españoles en otros países.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto y finalidad.*—La presente Orden tiene por objeto convocar para 1996 la concesión de ayudas a editores con la finalidad de promover la difusión de la cultura española mediante la edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.08.492 del programa 134B «Cooperación y Difusión Cultural en el Exterior», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura.

La cuantía será como máximo el equivalente al importe fijado en el contrato con el traductor.

Tercero. *Régimen de concesión.*—La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios los editores españoles o extranjeros que así lo soliciten y cumplan en todos sus términos con lo establecido en la presente Orden.

No podrán acceder a estas ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 34.3 del Código Penal, o sancionados por las infracciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de ayudas se cursarán en el modelo oficial que se inserta como Anexo y se presentarán por duplicado, directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas o en las representaciones diplomáticas o consulares españolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizará el 31 de mayo de 1996.

3. Las solicitudes presentadas en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento para que se aporten los documentos preceptivos que falten, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán remitidos por éstas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en el plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, con el informe que, en su caso, estimen oportuno emitir sobre aquéllas.

De haberse presentado directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento de documentación como en el caso anterior, se emitirá relación de los mismos a la Comunidad Autónoma correspondiente, a efectos de que sean informadas en el plazo de veinte días naturales.

4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale, a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

#### Sexto. Requisitos y documentación.

1. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

- Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- Catálogo del fondo editorial.
- Copia del contrato firmado con el traductor.
- Dos ejemplares de la obra original objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
- Declaración donde se especifiquen otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Séptimo. *Instrucción.*—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de las Letras Españolas, con perjuicio de los trámites específicos que se establecen en la presente Orden.

#### Octavo. Estudio y evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de Asociaciones de Escritores.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores, propuestos, respectivamente por la Asociación Colegial de Escritores y por la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial.

Cuatro expertos, uno en literatura española clásica, otro en literatura española contemporánea, otro en ensayo y pensamiento español, y otro en ciencia y tecnología.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección general de las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

La Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá recabar el dictamen de los expertos que considere oportuno para valorar la calidad de los proyectos presentados.

2. Los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas entidades y asociaciones.

La condición de vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

No podrán formar parte de la Comisión los Vocales que hayan participado en la misma en las dos convocatorias anteriores.

3. Serán funciones de la Comisión:

- Valorar e informar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el punto noveno.

- Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

4. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Criterios de valoración.*—Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta:

- El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone.
- Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
- Las características de la edición que se propone.
- Las garantías sobre la calidad de la traducción.
- La capacidad de difusión de la editorial solicitante.
- El importe de cada ayuda será estimado en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y de la cuantía que para las mismas se establece en el punto segundo.

Décimo. *Concurrencia de ayudas.*—La cuantía de la subvención nunca podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la traducción subvencionable.

#### Undécimo. Resolución.

1. Evacuado el trámite establecido en el punto octavo, la Subdirección General de las Letras Españolas remitirá los expedientes al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien determinará la propuesta conjunta que corresponda para la resolución, por delegación del Subsecretario del Departamento.

2. La Orden por la que se resuelva la presente convocatoria se dictará en el plazo de un mes contado desde la fecha en que la Comisión de Asesoramiento y Evaluación haya comunicado a la Subdirección General de las Letras Españolas su propuesta de adjudicación de las ayudas.

3. En la disposición que se dicte, se hará constar la cuantía de las subvenciones concedidas, se notificará a los beneficiarios y se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécimo. *Pago de las ayudas concedidas y justificación de su finalidad.*

1. El abono de la ayuda se realizará en pesetas.

2. El importe de la ayuda se hará efectivo al editor solicitante a partir del momento en que la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de cinco ejemplares de la misma, así como un recibo acreditativo de que el traductor ha percibido su remuneración económica correspondiente por parte del editor.

3. En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas, se hará constar, de forma expresa y en la lengua que se edite la obra, la frase: «La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de España».

4. La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de concesión de las ayudas.

Decimotercero. *Fiscalización.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. *Incidencias.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. *Normativa general.*—Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

## ANEXO

## Solicitud de ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas de autores españoles

## 1. Datos de la empresa editorial

1.1 Nombre .....  
 Dirección .....  
 Teléfono .....  
 Fax .....

## 1.2 Datos bancarios:

Banco .....  
 Cuenta corriente número .....  
 Dirección .....

## 2. Datos sobre la obra a traducir

2.1 Título .....  
 2.2 Autor .....  
 2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción .....

## 3. Datos sobre la traducción

3.1 Lengua a la que se traduce .....  
 3.2 Descripción, si existen, de otras traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas:

Editorial .....  
 Fecha .....  
 Características .....

Editorial .....  
 Fecha .....  
 Características .....

Editorial .....  
 Fecha .....  
 Características .....

## 3.3 Nombre del traductor:

Dirección .....

## 3.4 Cualificación profesional:

Traducciones realizadas .....

## 3.5 Nombre de la persona que haya de dar el visto bueno a la traducción:

Dirección .....

Cualificación profesional .....

## 3.6 Contrato de traducción (acompañese una copia del mismo):

3.7 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce .....

## 4. Datos sobre la edición

4.1 Documentación acreditativa de la titularidad de los derechos de traducción y conformidad expresa del autor, salvo en los casos de obras que pertenecen al dominio público (acompañese ejemplares):

4.2 Tirada prevista .....

4.3 Precio previsto de venta al público .....

4.4 Area de distribución .....

5. Argumentación sobre el valor cultural que supone la traducción y edición de la obra .....

6. Cantidad, en pesetas, solicitada para la realización de la traducción .....

Fecha: ..... Firma: .....

(Por la editorial)

y traducción, que pueden solicitar los escritores en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el pensamiento y la traducción.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Objeto y finalidad.* La presente Orden tiene por objeto convocar para 1996 la concesión de ayudas para fomentar la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción de obras originales sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

Segundo.—*Imputación presupuestaria.* Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.08.480 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura.

Tercero.—*Cuantía de las ayudas.* En ningún caso la ayuda por cada proyecto superará las 800.000 pesetas.

Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas adquirirá ejemplares, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, hasta un máximo de 200.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y docentes.

Cuarto.—*Régimen de concesión.* La convocatoria de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.—*Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar estas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349, 3.º, del Código Penal o sancionados por las infracciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Sexto.—*Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se cursarán por duplicado en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, o en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes presentadas en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento para que se aporten los documentos preceptivos que falten, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán remitidos por éstas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en el plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, con el informe que, en su caso, estimen oportuno emitir sobre aquéllas.

De haberse presentado directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento de documentación como en el caso anterior, se remitirá relación de las mismas a la Comunidad Autónoma correspondiente a efectos de que sean informadas en el plazo de veinte días naturales.

4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Séptimo.—*Requisitos y documentación.*

A la solicitud se acompañará los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

a) Currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Orden.

b) Memoria explicativa del trabajo que se proyecta realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

1476 ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1996.

Dentro de la política de apoyo al autor, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación, en las distintas modalidades de poesía, narrativa, ensayo